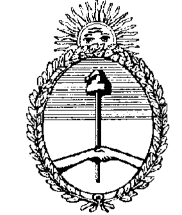
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE MAYO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.386

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

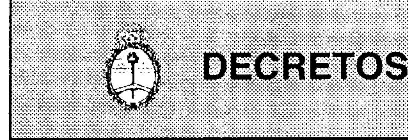
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO



TITULOS HONORIFICOS

Decreto 375/96

Otórgase a un Oficial de la Fuerza Aérea Peruana el Título de Aviador Militar "Honoris Causa".

Bs. As., 8/4/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Rafael Fernando LOPEZ ALVARADO, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE PERU, en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con lo integrantes de las Fuerzas Armadas de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender el acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Rafael Fernando LOPEZ ALVARADO de la FUERZA AEREA PERUANA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 439/96

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con destino al financiamiento del Programa de Reconversión de Obras Sociales e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Bs. As., 23/4/96

VISTO los Modelos de Convenio de Préstamo propuestos para ser suscriptos entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), con destino al financiamiento del PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), y

CONSIDERANDO:

Que el citado Programa se estructura en TRES (3) Subprogramas: Subprograma 1 - Reconversión de Obras Sociales Nacionales; Subprograma 2 -Reconversión del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS; Subprograma 3 - Apoyo al Desarrollo de Políticas y Regulación.

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto la celebración de un Convenio de Préstamo a través del cual se pone a disposición de la NACION ARGENTINA una suma de valor total equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000.-) en varias monedas, con destino al financiamiento de los conceptos de bienes y servicios de consultoría, asistencia técnica y capacitación para la ejecución de los programas descriptos en el Anexo II de dicho Convenio de Préstamo, ajustándose a las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía de fecha 1º de enero de 1985 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), con las modificaciones estipuladas en el artículo I del correspondiente Modelo de Convenio de Préstamo.

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha acordado la firma de un Convenio de Préstamo por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 250.000.000.-) con destino al financiamiento de la primera y segunda etapas de ajuste de los Subprogramas 1 y 2 mencionados en el primer Considerando, ajustándose a las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en Una Sola Moneda, fechadas el 30 de mayo de 1995, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), con las modificaciones estipuladas en el artículo I del correspondiente Modelo de Convenio de Préstamo.

Que asimismo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto celebrar un Convenio de Préstamo por un valor total equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000.-) en varias monedas, para financiar la tercera etapa de ajuste en el marco de los Subprogramas 1 y 2 mencionados, ajustándose a las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía de fecha 1º de enero de 1985 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), con las modificaciones estipuladas en el artículo I del correspondiente Modelo de Convenio de Préstamo.

Que por Resolución Nº 160 del 14 de marzo de 1996 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se creó el Comité del Programa de Reconversión de Obras Sociales e INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, teniendo entre sus funciones la de dictaminar y decidir la aprobación de los Programas de Reconversión de las Obras Sociales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), las Obras Sociales cuyos Planes de Reconversión sean aprobados por el citado Comité del Programa y la Unidad Coordinadora del Programa, tendrán a su cargo la ejecución del Programa de Reconversión de Obras Sociales e INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando que antecede, resulta necesario transferir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y a las Obras Sociales involucradas, parte de los fondos provenientes de los Convenios de Préstamo en cuestión, mediante la suscripción de los respectivos Convenios de Préstamos Subsidiarios.

Que las Condiciones Generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en los Modelos de Convenio de Préstamo propuestos para ser suscriptos, son los usuales que se acuerdan en este tipo de Convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que están destinados los préstamos.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, suscriba los Convenios de Préstamo y toda la documentación complementaria.

Que de acuerdo con los términos de la Decisión Administrativa Nº 26/95 se ha designado a la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL como el área de gobierno que tendrá a su cargo la dirección y supervisión del Programa.

Que estas operaciones se encuentran comprendidas en el artículo 60 in fine de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto T.O. 1995 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que consta de SEIS (6) artículos y CINCO (5) anexos, por un monto total equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000.-) en diversas divisas, con destino al financiamiento de los conceptos de bienes y servicios de consultoría, asistencia técnica y capacitación para la ejecución de los programas descriptos en el Anexo II del mismo. El texto del Convenio en su versión en idioma inglés, su traducción al idioma español y las Condiciones Generales aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del 1º de enero de 1985 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), en idioma español, en copia autenticada forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que consta de SEIS (6) artículos y TRES (3) anexos, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 250.000.000.-) con destino al financiamiento de la primera y segunda etapas de ajuste de los Subprogramas 1-Reconversión de Obras Sociales Nacionales y 2-Reconversión del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) del Programa de Reconversión de Obras Sociales e INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP). El texto del Convenio en su versión en idioma inglés, su traducción al idioma español y las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos de Una Sola Moneda fechadas el 30 de mayo de 1995 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), también en ambos idiomas, en copia autenticada forman parte integrante del presente Decreto como Anexo II.

Art. 3º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que consta de SEIS (6) artículos y DOS (2) anexos, por un monto total equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000.-) en diversas divisas, con destino al financiamiento de la tercera etapa de ajuste en el marco de los Subprogramas 1 y 2 mencionados en el artículo precedente. El texto del Convenio en su versión en idioma inglés, su traducción al idioma español y las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía de fecha 1º de enero de 1985, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), en idioma español, en copia autenticada forman parte integrante del presente Decreto como Anexo III.

Art. 4º — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA los Convenios de Préstamo aprobados por los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto y su documentación complementaria.

Art. 5º — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones a los Convenios de Préstamo cuyos modelos se aprueban en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — Facúltase al Ministro de Salud y Acción Social, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, los correspondientes Convenios de Préstamo Subsidiarios con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y con las Obras Sociales cuyos Planes de Reconversión sean aprobados por el Comité del Programa de Reconversión de Obras Sociales e INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), a fin de transferir parte de los fondos provenientes de los Convenios de Préstamo cuyos modelos se aprueban por el presente Decreto.

Art. 7º — Facúltase al Secretario de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a celebrar por sí, o a delegar su realización en los Coordinadores del Programa, Contratos de Locación de Obra o Servicios con terceros sin relación de dependencia, como así también a adquirir los bienes que fuere menester para la ejecución del Programa, quedando sujetos los contratos respectivos a las normas y procedimientos contenidos en los Convenios de Préstamo aprobados por el presente Decreto y al artículo 43 de la Ley 24.624.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

VIVIENDAS

Decreto 441/96

Viviendas para las Fuerzas Armadas y de Seguridad Federal con financiamiento parcial o total del FONAVI. Establécese la situación de las operatorias llevadas a cabo por los organismos competentes en la materia.

Bs. As., 23/4/96

VISTO el Expediente Nº 4742/94 del registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y lo establecido por las Leyes Nº 21.581, 23.110, 23.966 y 24.130 y por los Decretos Nº 977/91, 353/92 y 1.794/92, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario clarificar la situación de las operatorias llevadas a cabo por los organismos competentes en materia de vivienda de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Federal, con financiación total o parcial del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONAVI), frente a las normas en vigencia.

Que los recursos utilizados, en su mayoría correspondieron a los aportes que realizaban las respectivas Fuerzas, por el personal bajo su dependencia, y que constituía el tope de financiación del FONAVI, por lo cual, en muchas oportunidades, los costos de construcción, fueron complementados, con recursos de los propios adjudicatarios de las viviendas ejecutadas y/o con financiamientos adicionales obtenidos por los organismos ejecutores.

Que existen compromisos contraídos en base a normas precedentes, respecto de lo que es necesario tratar de posibilitar la obtención de financiamiento, por medio del reciclamiento de los recursos ya utilizados en emprendimientos previos.

Que el Decreto Nº 1794/92 dispuso que los compromisos contraídos por el FONAVI con los Organismos de Vivienda de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Federal mediante la Resolución de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental Nº 2316 del 11 de agosto de 1992, deberán ser considerados como niveles comprometidos, en los términos del segundo párrafo de la Cláusula Quinta del Pacto Fiscal ratificado por Ley 24.130, con carácter previo a la aplicación del coeficiente de repartición conforme a lo establecido en dicha cláusula.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que prevé el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Todas las viviendas construidas y en construcción por los organismos ejecutores de viviendas de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Federal, con financiación total o parcial proveniente del FONAVI, y que no se encuentren escrituradas en favor de sus adjudicatarios, pasan a ser patrimonio de los organismos ejecutores respectivos, en la proporción en que hayan sido financiadas por el FONAVI.

Art. 2º — Todos los créditos instrumentados o pendientes de instrumentación que deriven de operaciones realizadas en función de las viviendas a que se hace referencia en el artículo precedente, también pasan a ser patrimonio de los organismos ejecutores respectivos, en la proporción que corresponda al financiamiento del FONAVI.

Art. 3º — Los organismos ejecutores de viviendas de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Federal, podrán ceder o transferir los créditos instrumentados o a instrumentarse, derivados de los artículos anteriores, en forma total o parcial, darlos en garantía, o utilizarlos en la forma que sus autoridades consideren más conveniente, a efectos de la reutilización de esos recursos.

Art. 4º — Los ingresos que se produzcan en concepto de recupero de los financiamientos acordados, como así de la negociación de hipotecas u otros créditos, constituirán un fondo rotativo y reciclable de cada uno de los organismos ejecutores de viviendas de las Fuerzas, debiendo ser reinvertidos íntegramente, en programas habitacionales destinados exclusivamente al personal de las mismas.

Art. 5º — En virtud de la cesión definitiva de todos los créditos originados en los financiamientos acordados por el FONAVI, a los organismos ejecutores de viviendas de las Fuerzas, que se dispone por medio del presente, quedan saldadas las acreencias mutuas que pudieran existir entre las partes.

Art. 6º — La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través del organismo competente, tendrá a su cargo el contralor del cumplimiento de las obligaciones de los organismos ejecutores de vivienda de las Fuerzas, a cuyo efecto se la faculta para realizar las auditorías técnico-contables del caso.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Carlos V. Corach. — Rodolfo C. Barra. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 458/96

Exímese del pago del derecho e importación y demás tributos a los productos provenientes de los países participantes en el evento "FERICHACO '96".

Bs. As., 26/4/96

VISTO el Expediente Nº 031-001946/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE AUTARQUICO FIESTA NACIONAL DEL ALGODON solicita la excención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO '96", a realizarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 19 de mayo de 1996.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO '96", a realizarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, de la provincia del Chaco (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 19 de mayo de 1996, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 459/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Militar a la Embajada de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 26/4/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Santiago Heber POMOLI GAMBETTA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de febrero de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Santiago Heber POMOLI GAMBETTA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 460/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Naval a la Embajada de la República de Chile.

Bs. As., 26/4/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Capitán de Navío, D. José Manuel MARCHANT ORTEGA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dicta la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de febrero de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Capitán de Navío, D. José Manuel MARCHANT ORTEGA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 457/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la República Italiana.

Bs. As., 26/4/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República, Capitán de Fragata, D. Mario CARUSO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de febrero de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Naval adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República, Capitán de Fragata, D. Mario CARUSO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 376/96

Otórgase a un Oficial de la Fuerza Aérea Chilena el Título de Aviador Militar "Honoris Causa".

Bs. As., 8/4/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Antonio Sergio MONSERRAT MENA, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE, en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con lo integrantes de las Fuerzas Armadas de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender el acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Antonio Sergio MONSERRAT MENA de la FUERZA AEREA CHILENA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PRIVATIZACIONES

Decreto 463/96

Impártense instrucciones tendientes a materializar políticas en materia postal, así como también la implementación operativa del proceso de privatización de ENCOTESA.

Bs. As., 29/4/96

VISTO lo establecido en la Ley Nº 23.696 —de Reforma del Estado—, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada previó la concesión de la ex-Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) la cual, a través del Decreto Nº 214/92, se transformó en EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA).

Que por Decreto Nº 245/96 se creó en la PRESIDENCIA DE LA NACION la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en cuyo ámbito se encuentra la referida EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.

Que, entre los objetivos de la Secretaría mencionada, figura el de coordinar la ejecución de las políticas que, en materia postal o de telecomunicaciones, haya fijado el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta necesario impartir instrucciones tendientes a materializar dichas políticas, así como también para llevar a cabo, en su momento, la implementación operativa del proceso de privatización de ENCOTESA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, en forma conjunta con la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actúen ante el BANCO MUNDIAL, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de procurar la asistencia de esa entidad bancaria en la privatización de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA).

Art. 2º — Una vez sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el marco regulatorio del mercado postal y los mecanismos para llevar adelante el proceso de privatización, el Presidente de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.

(ENCOTESA) tendrá a su cargo la ejecución operativa del mismo con la asistencia técnica de la Comisión que se crea en el artículo siguiente.

Art. 3º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una Comisión cuyo cometido consistirá en asistir al Presidente de ENCOTESA en el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo precedente.

Dicha Comisión estará integrada por representantes de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, designados por el Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRIVATIZACIONES

Decreto 464/96

Transfiérese la Dirección General de Fabricaciones Militares a la jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y deléganse en dicho Departamento de Estado facultades a los fines de concretar la privatización de diversas fábricas militares.

Bs. As., 29/4/96

VISTO las Leyes Nros 23.696 y 24.045, y el Decreto Nº 1041 del 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES se encuentra actualmente en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que las Leyes Nros 23.696 y 24.045, declararon "sujeta a privatización", a diversas fábricas dependientes de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que el proceso de privatización de las mencionadas fábricas, requiere el adecuado tratamiento de aspectos financieros derivados de compromisos con organismos oficiales dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, órgano generador de la política de desregulación de la actividad económica, reúne las condiciones necesarias para la aplicación de dichas pautas en el proceso de privatización de las fábricas militares dependientes de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que en consecuencia resulta conveniente transferir a la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y delegar en dicho Ministerio el ejercicio de las competencias asignadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por Ley Nº 23.696, para la finalización del proceso de privatización de las fábricas militares mencionadas.

Que es necesario garantizar el mantenimiento de las capacidades de producción nacional y elementos críticos para la defensa desarrolladas por las referidas fábricas militares, promoviendo su modernización.

Que atento lo expuesto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá observar la inclusión en los respectivos pliegos de licitación de cláusulas que contemplen tanto las previsiones en materia de movilización industrial para la defensa como el control de las transferencias al exterior de tecnologías de alta sensibilidad estratégica en coordinación con el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en atención a que el Gobierno nacional se encuentra abocado a llevar adelante la reforma del Estado establecida a través de la Ley Nº 24.629, resulta impostergable concluir los procesos de privatización dispuestos en virtud de la Ley Nº 23.696, entre los que se encuentran las fábricas militares de las que da cuenta la presente medida.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y por la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a dependencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 2º — Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 23.696, a los fines de la privatización de las fábricas militares dependientes de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá observar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 24.045 en coordinación con el MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Oscar H. Camilión.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 399/96

Bs. As., 12/4/96

Adscríbese a la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Guillermina FIGUEROA BALCARCE, Ficha Municipal 323.620, perteneciente a la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Decreto 400/96

Bs. As., 12/4/96

Adscríbese a la Municipalidad de Escobar, provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días al agente Nivel D, Grado 4 - Raúl Germán BIAGGIONI, perteneciente a la Subsecretaría General (Dirección General de Relaciones Institucionales - Dirección de Asuntos Institucionales) de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decreto 409/96

Bs. As., 12/4/96

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente contra la Resolución Conjunta CM y SFP Nº 52/91 por los siguientes agentes de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación: ARJONES, Juan Carlos; DI SANTE, Jorge Adolfo; FALCON, Angel Mario; FLORES, Ricardo Alberto; GIORDANO, Jorge Alberto; GOMEZ, José Julián Argentino; MALLO, Alberto Fabián; TOMASO, Susana Elena y YANO, Horacio Norberto.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 410/96

Bs. As., 12/4/96

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel Félix Alberto VALENTI FIGUEROA a la clasificación de "Apto para continuar en su grado" al año 1993.

Decreto 414/96

Bs. As. 12/4/96

Promuévense al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1995, a los siguientes

Oficiales de Reserva "Fuera de Servicio": del Cuerpo Comando, Arma de Infantería, Capitán Gabriel Alberto CABRERA, Tenientes Ricardo Ernesto CORTES, Fabián Rúben PASCALE, José Luis AUTERI, Gabriel BOREAN y los Subtenientes Carlos Raúl ZANATA, Leonardo GONZALEZ ZAMAR, Gastón Walter VIEYRA, Pedro Miguel GONZALEZ y Guillermo Daniel SOSA; del Arma de Artillería, Mayor Ernesto Pablo MARRAMA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 357/96

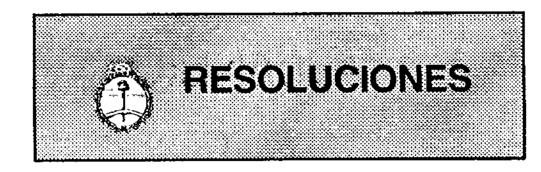
Bs. As., 1/4/96

Recházanse por improcedentes las impugnaciones interpuestas por Elastizados S.A., Interletric S.A., Convenor S.A., Antex Andina S.A. y Corgan S.A. contra los Decretos Nos. 2054/92 y 1033/91 y contra la Ley Nº 23.658.

Decreto 412/96

Bs. As., 12/4/96

Recházanse por improcedentes las impugnaciones interpuestas por Granitos Puntanos S.A., Cerámica Zanon S.A.C.I. y M. y Mármoles y Granitos de San Luis S.A. contra los Decretos Nos. 2054/92 y 1033/91 y contra la Ley Nº 23.658. Recházanse por improcedentes los reclamos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 19.549 contra el Decreto Nº 2000/92 y la Resolución Nº 1280/92-MEYOSP.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 33/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 7.788/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TAXI-COM S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TAXI-COM S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 13/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 18.410/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SURRADIO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SURRADIO S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 14/96

Confírmase el otorgamiento de licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 16.408/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de Luis Enrique FREGA (D.N.I. Nº 11.955.643), el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a Luis Enrique FREGA (D.N.I. Nº 11.955.643), licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a Luis Enrique FREGA (D.N.I. Nº 11.955.643), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 90, dictada por la EX-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, el 8 de febrero de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 15/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 14.500/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Graciela María BENITEZ (D.N.I. 10.880.349), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Graciela María BENITEZ (D.N.I. 10.880.349), para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 16/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 16.708/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELE TAXI BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Tele-

comunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELE TAXI BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padin Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 17/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, en el ámbito nacional e internacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 16.617/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ARNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARNET S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos y Servicios de Valor Agregado en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 561-025899/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual la COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que corresponde proceder en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993 y su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Las licencias caducarán de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 19/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 6506/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padin Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 20/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 384/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual FASTCOM S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencias, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resolución dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de mazo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación de medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FASTCOM S. A., para la

prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 21/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 11.987/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual BGH SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BGH SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 22/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 26.432/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual PAGENET DE ARGENTINA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de mazo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PAGENET DE ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 23/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional y de Servicios de Valor Agregado en el ámbito nacional e internacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 19.036/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COM ING COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 de Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COM ING COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COM ING COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 24/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional y de los Servicios de Valor Agregado en el ámbito nacional e internacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 10.962/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEMEDIA INTERNATIONAL U.S.A. INC., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEMEDIA INTERNATIONAL U.S.A. INC., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEMEDIA INTERNATIONAL U.S.A. INC., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 13.439/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SPEED WAY S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los intere-

sados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SPEED WAY S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 26.830/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TRANSDAT SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TRANSDAT SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 27/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 17.582/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual I-SATEL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a I-SATEL S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 28/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 19.022/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TECNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telcomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telcomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 29/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 15.258/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SICTEL S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SICTEL S.R.L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 30/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 19.096/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Gustavo Alejandro KRIVANOSOFF (D.N.I. Nº 21.946.513), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Gustavo Alejandro KRIVANOSOFF (D.N.I. Nº 21.946.513), para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 31/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 18.620/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DIRECTEL DE ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DIRECTEL DE ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 32/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y de Valor Agregado en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 27.871/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 34/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el Expediente Nº 17.663/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Eduardo Ernesto CASTELLER (D.N.I. Nº 8.147.831), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Eduardo Ernesto CASTELLER (D.N.I. Nº 8.147.831), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 35/96

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales.

Bs. As., 26/4/96

VISTO el Expediente Nº 29.558/96, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELCOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de mayo próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de abril de 1996 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DIEZ MILESIMOS ($ 1,4449).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c), del Decreto Nº 2160 de fecha 30 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO ($ 0,47), a partir del 1º de mayo de 1996, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 281/96

F.C.I.: Excepción al límite en las disponibilidades.

Bs. As., 25/4/96

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 280; y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición establece una mayor facilidad en las operatorias de los rescates posibilitando depósitos transitorios de los fondos comunes de inversión en las sociedades depositarias de los mismos en determinadas condiciones.

Que asimismo, es conveniente permitir se pueda exceder transitoriamente, el límite máximo de las disponibilidades en dinero en efectivo que establece el art. 150 inc. 4) punto a) de las Normas (T.O.). 1987 mod. R.G Nº 240), cuando por motivos de política del fondo fuere conveniente preservar su haber.

Que la experiencia ha demostrado la razonabilidad de mantener la disposición plasmada en la Resolución General Nº 247.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 150 inc. 4), de las Normas (T.O. 1987, mod. R.G. Nº 240, 247 y 280) por el siguiente:

"4. — Inversión de Disponibilidades:
a) Las disponibilidades de dinero en efectivo no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) del haber del Fondo, y podrán ser invertidas en entidades financieras distintas de la depositaria, en depósitos remunerados o no.

Excepcionalmente el porcentaje podrá ser superado cuando responda a los objetivos de administración de cartera definidos en el Reglamento de Gestión, por un plazo no superior a los 180 días corridos, siempre que responda a la política de inversión del fondo, se encuentre expresamente previsto en el Reglamento y con conocimiento de la Comisión dentro de los tres días de producido.

b) Los Fondos depositados por cualquier concepto en entidades financieras deberán estar individualizados bajo titularidad de la sociedad depositaria, con el aditamento del carácter que revista como órgano del Fondo.

c) Podrán ser abiertas en las sociedades depositarias de los Fondos, cuentas, utilizadas con fines transaccionales, donde se coloquen los fondos producidos por la administración de los flujos provenientes de las actividades de suscripción y rescate.

Los montos que transitoriamente puedan tener colocados los Fondos Comunes de Inversión en las sociedades depositarias de los mismos, deben ser invertidos en depósitos a la vista remunerados, hasta un porcentaje equivalente a un CINCO POR CIENTO (5 %) del haber del Fondo, con las mismas tasas que la depositaria pague al resto de los clientes por el mismo tipo de inversión. En ningún caso la cantidad total así invertida podrá supera los dos millones de pesos ($ 2.000.000)".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Susmel. — J. Andrés Hall. — Eduardo Rueda.

Secretaría de Asuntos Registrales

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 170/96

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 1513/93-MJ, referente a los aranceles que deben percibir los citados Registros.

Bs. As., 29/4/96

VISTO el expediente Nº 105590/96 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la inscripción inicial de automotores como la de sus transferencias, importan una mayor actividad registral cuando son peticionadas por más de una persona o por personas jurídicas.

Que por tal razón, se considera equitativo establecer un arancel especial para esos supuestos, excluyendo especialmente de esta medida a las transferencias de automotores cuya inscripción inicial se practicó con anterioridad al año 1972, en razón del reducido valor de dichos bienes.

Que asimismo corresponde modificar las normas que reglan el sistema de emolumentos de los Encargados de Registros, para contemplar en ellas a los aranceles que se crean por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91 y del artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 129/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por su similar Nº 248 del 30 de agosto de 1994 y modificado por las Resoluciones S.A.R. Nros. 303 del 16 de junio de 1995, 103 del 6 de septiembre de 1995, 131 del 18 de septiembre de 1995, 307 del 13 de diciembre de 1995 y 330 del 28 de diciembre del mismo año, en la forma que a continuación se indica:

1.- Incorpórase como arancel 41) el siguiente:

"Arancel 41) $ 28.- Cuando la inscripción inicial de automotores sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial".

2.- Incorpórase como arancel 42) el siguiente:

"Arancel 42) $ 12.- Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia, sólo en los supuestos previstos en los aranceles 13) y 14)".

3.- Incorpórase como arancel 43) el siguiente:

"Arancel 43) $ 15.- Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia, sólo en los supuestos previstos en los aranceles 15) y 16)".

Art. 2º — Incorpórase como último párrafo del artículo 3º de la Resolución M.J. Nº 249 del 30 de agosto de 1994, modificada por su similar Nº 609 del 7 de diciembre del mismo año y por resoluciones S.A.R. Nros. 304 del 16 de junio de 1995 y 175 del 29 de septiembre de 1995, el siguiente:



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

"Lo percibido por los aranceles 41), 42) y 43), corresponderá en un CINCO POR CIENTO (5 %) al Encargado de Registro y en un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 16 de la Resolución M.J. Nº 249 del 30 de agosto de 1994, modificada por su similar Nº 609 del 7 de diciembre del mismo año y por la Resolución S.A.R. Nº 304 del 16 de junio de 1995, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (no incluye a los con competencia en motovehículos) deberán remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA la suma de CINCO PESOS ($ 5.-) por cada inscripción inicial, sea de automotores de fabricación nacional o importados, cuyo arancel hubieran percibido en el curso del mes.

La remisión de esta suma tendrá prioridad sobre cualquier emolumento que pudiera corresponder a los Encargados y deberá cumplimentarse cualquiera fuera el monto de los emolumentos que les correspondiere. El mismo criterio se aplicará respecto de las sumas que deban remitirse a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA en función de lo dispuesto en el artículo 3º, con relación a los aranceles, 5), 7), 29), 34), 35), 36), 39), 40), 41), 42) y 43)".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4148/96

Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores autónomos y beneficiarios de presentaciones previsionales. Período abril a setiembre de 1996, ambos incluidos. Aportes a efectuar.

Bs. As., 30/4/96

VISTO la Resolución Conjunta Nº 32 de la Secretaría de Seguridad Social y Nº 264 de la Secretaría de Hacienda del 22 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta citada en el Visto, se estableció la renta imponible mensual para cada una de las categorías de revista sobre las que deben tributar sus aportes los trabajadores autónomos afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y aquellos beneficiarios de prestaciones previsionales, obtenidas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma los que, en estos casos, deberán revistar obligatoriamente en la Categoría "A" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 24.476 y en el artículo 7º de la Resolución General Nº 4084 y sus modificaciones.

Que consecuentemente, es menester precisar el monto de los aportes mensuales que los contribuyentes aludidos deben ingresar por los períodos comprendidos en el semestre abril a setiembre de 1996, excluyéndose, respecto de los beneficiarios mencionados en segundo término en el Considerando anterior, los aportes correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores autónomos afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, determinarán e ingresarán los aportes respectivos, correspondientes a los meses de abril a setiembre de 1996, atendiendo a las categorías de revista y montos indicados en el Anexo I de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4148

I — TRABAJADORES AUTONOMOS AFILIADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CATEGORIA	APORTES $
A	72,96
B	89,60
B' (B prima)	98,00
C	119,68
C' (C prima)	130,90
D	179,20
D' (D prima)	196,00
E	299,20
E' (E prima)	327,25
F	418,56
G	598,08
G' (G prima)	654,15
H	897,28
I	1.196,16
J	1.459,20

II — BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES PREVISIONALES, OBTENIDAS DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Nº 24.241 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INGRESEN, REINGRESEN O CONTINUEN EN LA ACTIVIDAD AUTONOMA.

CATEGORIA	APORTES $
A	61,56

FE DE ERRATAS

OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 1184/96

En la edición del 29 de abril de 1996, donde se publicó la citada Resolución, se consignó por error de imprenta que la misma correspondía al registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, siendo la denominación correcta: ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

SINAPA (Dto. 993/91)

Sistema de selección - proceso de cobertura de vacantes.

Convócase a proceso de selección para los siguientes puestos:

SISTEMA GENERAL:

Nivel B:	Un (1) cargo:	Jefe del Departamento de Contabilidad
Nivel D:	Un (1) cargo:	Asistente Técnico (D.N. Rec Recreacionales)
	Un (1) cargo:	Supervisor Administrativo (P.N. Iguazú)
	Tres (3) cargos:	Asistente Técnico (P.N. Nahuel Huapi)
	Un (1) cargo:	Asistente Técnico (P.N. Lanín)
	Un (1) cargo:	Supervisor Administrativo (P.N. Los Glaciares)
	Un (1) cargo:	Supervisor Administrativo (Coordinación Gral.)
	Un (1) cargo:	Asistente Técnico (P. N. El Rey)
Nivel E:	Un (1) cargo:	Aux. Administrativo (D.N. Rec. Recreacionales)
	Un (1) cargo:	Aux. Administrativo (Dpto. Asesoría jurídica)
	Un (1) cargo:	Aux. Administrativo (Del. Téc. NEA)
	Un (1) cargo:	Medio Oficial de Mantenimiento (Del. Téc. NOA)
	Un (1) cargo:	Aux. Administrativo (Del. Téc. Patagónica)
	Un (1) cargo:	Medio Oficial de Mantenimiento (P.N. Lago Puelo)
	Un (1) cargo:	Aux. Administrativo (P.N. Tierra del Fuego)
	Dos (2) cargos:	Aux. Administrativo (P.N. Lanín)
	Dos (2) cargos:	Aux. Administrativo (P.N. Nahuel Huapi)

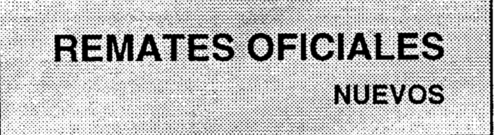
SISTEMA ABIERTO:

Nivel F	Un (1) cargo:	Cadete Administrativo (P. N. Lihué Calel)
	Un (1) cargo:	Aux. de Mantenimiento (P. N. R. Pilcomayo)

INFORMES: En Administración de Parques Nacionales - Av. Santa Fe 690 - TE (fax) 312-0820, de 14 a 16 hrs., o en cada una de las sedes de los Parques Nacionales citados.

INSCRIPCION: desde el 6 de mayo hasta el 17 de mayo de 1996 en Av. Santa Fe 690 (CP 1059).

e. 2/5 Nº 1596 v. 2/5/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

LINCOLN Bs. As. Dto. 71 m² CON FINANCIACION EN PESOS A 5 AÑOS

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibañez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DUEDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 7 de mayo de 1996, a las 15,10 hs., en el Salón Auditorium, del BANCO HIPETECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 4 de mayo de 15 a 17 hs.; ubicado en la calle LAVALLE 40/46 (Hoy sin Nº visible), fte. al Nº 33 (sobre el pasaje LAVALLE) U.F. 6 de P.B., entre las calles San Martín y Av. Massey, cerrando la manzana la calle Suipacha; de la localidad y Partido de Lincoln; Pcia. de Bs. As. Consta de: estar comedor, cocina instalada sin el artefacto de cocina; pasillo de distribución al que convergen 3 dormitorios con placard y un baño instalado, lavadero cubierto y espacio guarda coche descubierto. En buen estado. Se observan manchas de humedad en algunos ambientes y falto de pintura. Cuenta con agua corriente y cloaca. sin corriente eléctrica. Deshabitado. Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc.: C; Mza.: 274. Parcela: cuatro a. Subparcela: 00-06. Superficie s/títulos: Cubierta: 71,72 m². Descubierta: 27,36 m². Matrícula: 15.029/6. De acuerdo a las características, medidas, linderos que surge surgen del título y demás constancias del Expte. NoHN-0671-12-00032 (ESPIL Enrique Alberto). La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley. todo en efectivo y en el acto del remate. El 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % restante a 5 años (60 meses) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. Casa Central o al Martillero. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 2/5 Nº 1597 v. 3/5/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Sintetizada 341/96

En la edición del 29 de abril de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

"... Sistema Nacional para la Protección Administrativa (SINAPA)..."

DEBE DECIR:

"... Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA)..."

e. 2/5 Nº 1576 v. 2/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ALIMENTOS COQUIMBITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a la señora MARIA SUSANA RAPPALLINI DE GATTI (L.C. 5.790.219) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2682, Expte. Nº 20.366/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/5 Nº 1598 v. 8/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Presidente del EX-BANCO BASEL S.A. y a los señores Julio César GENOUD (L.E. Nº 4.317.088), a Mario Juan Bautista GENOUD (L.E. Nº 4.305.714), a Carlos Alberto ESCALA (L.E. Nº 7.724.147 - C.I.P.F. Nº 3.010.759) y a Guillermo César SAMYN (L.E. Nº 8.522.770 - C.I.P.F. Nº 7.457.941) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el Sumario Nº 861, Expediente Nº 100.168/91, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 2/5 Nº 1599 v. 6/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Alejandro Gabriel SANSON (L.E. Nº 7.628.978) y Carlos Félix CASTRO (C.I. Nº 4.712.576) y a la señora Adriana QUINTANA de SANSON (L.C. Nº 5.814.982) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2693, Expte. Nº 100.553/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado de 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/5 Nº 1600 v. 8/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 15/4/96

Se le hace saber a Osvaldo BOGADO MEZA, que en el expediente Nº 601.960/94, ha recaído la siguiente resolución ANCO Nº 1111/95, cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 6/9/95. VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ART. 1º: DAR A LA MERCADERIA el tratamiento prescripto por los arts. 417 y ccs. del Código Aduanero. Si del mismo resultase la incomparecencia del interesado, se procederá en atención al art. 419 del citado texto legal. ART. 2º: REGISTRESE. Notifíquese. Remítase copia al Tribunal interviniente. Fecho, pasen las presentes a la DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION, SECCION SECUESTROS, a fin de cumplir con lo dispuesto por el art. 1º de la presente. Cumplido, con constancias, vuelvan las presentes a esta Instancia. Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, jefe Dpto. Contencioso.

e. 2/5 Nº 1601 v. 2/5/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 15/4/96

Se le hace saber a los Sres. Roberto DEMIRDJIAN, Graciela Raquel SANDLIEN, Leonor JEREZ DE ROMERO y Alfredo Oscar DIFALCO que en el expediente Nº 600.681/82 se ha dictado la Resolución Anco Nº 1493/93, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 11 de noviembre de 1993... RESUELVO: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE respecto de los Sres. Roberto DEMIRDJIAN, Graciela Raquel SANDLIEN, Leonor JEREZ DE ROMERO y Alfredo Oscar DIFALCO de la presunta comisión del delito de ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO en los términos del 1097 del Código Aduanero. Artículo 2º: Declarar extinguida la acción penal por prescripción en los términos del art. 929, inciso c) del Código Aduanero... Artículo 3º: ENTREGAR CON CARACTER DEFINITIVO las mercaderías de marras acto que se perfecciona con la notificación del presente. Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 2/5 Nº 1602 v. 2/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 22/4/96

Se informa a los Sres. José Luis LAREO, Darío Omar SABBATELLA, Ricardo Osvaldo TOURAL, Alfredo Jorge NAPPE, Alfredo Víctor MUZZIO, Juan Rafael VIVAS, Raúl Jesús CASCO, Andrés Antonio FERNANDEZ, José Luis SICARDO, Jorge Marcial PIÑEYRO, Víctor Hugo CASTRO, Juan Carlos DEÑIZ, Gerardo Enrique MARINO, Carlos Alberto RODRIGUEZ, Adolfo Amado ARJONA y Carlos Alberto DIEGO que en el sumario contencioso Nº 600.031/93 ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 852/95, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 7 de julio de 1995. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: SOBRESEYENDO DEFINITIVAMENTE Y EN FORMA PARCIAL a los Sres. José Luis LAREO, Darío Omar SABBATELLA, Ricardo Osvaldo TOURAL, Alfredo Jorge NAPPE, Alfredo Víctor MUZZIO, Juan Rafael VIVAS, Raúl Jesús CASCO, Andrés Antonio FERNANDEZ, José Luis SICARDO, Jorge Marcial PIEÑYRO, Víctor Hugo CASTRO, Juan Carlos DEÑIZ, Gerardo Enrique MARINO, Carlos Alberto RODRIGUEZ, Néstor Alberto DELELIS, Adolfo Amado ARJONA, Osvaldo Laureano FERNANDEZ y Carlos Alberto DIEGO, en relación al delito de contrabando previsto en el art. 863 y concordantes del Código Aduanero en los términos del art. 1098 del Código Aduanero. Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, 2º piso. Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso y la misma fue aprobada por el Administrador Nacional de Aduanas a través de la RESOLUCION RPANASSU Nº 03844 con fecha 9/11/95. — Dra. ESTELA N. ARCE, 2da. Jefa (Int.) Sec. Act. Nº 5, Dpto. Contencioso.

e. 2/5 Nº 1603 v. 2/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/4/96

Se hace saber a Adán SOTELO que en el Expediente Nº 601.937/94, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 93/95, cuya parte pertinente dice: "...Buenos Aires, 17 de febrero de 1995. ARTICULO 1º DESESTIMAR LA DENUNCIA DE AUTOS efectuada contra Adán SOTELO, en los términos del art. 1090, inc. b del C.A., disponiéndose la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta lote Nº 313/94. Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 2/5 Nº 1604 v. 2/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/4/96

Se hace saber a Pablo Fernando PAIER que en el Expediente Nº 603.752/92, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 794/95, cuya parte pertinente dice: "...Buenos Aires, 4 de julio de 1995. ARTICULO 1º DESESTIMAR LA DENUNCIA DE AUTOS efectuada contra Pablo Fernando, PAIER, cuyos datos se referencian en los vistos, en los términos de los arts. 897 y 1090 inc. b del C.A. Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 2/5 Nº 1605 v. 2/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/4/96

Se hace saber a Rubén LOPEZ que en el Expediente Nº 604.168/94, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 816/95 cuya parte pertinente dice: "...Buenos Aires, 27 de junio de 1995. ARTICULO 1º DESESTIMAR LA DENUNCIA DE AUTOS efectuada contra Rubén LOPEZ, en los términos del art. 1090 inc. b del C.A.disponiéndose la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta lote Nº 898/94... Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 2/5 Nº 1606 v. 2/5/96

— ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Mar del Plata

En la edición del 24 al 30 de abril de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta

DONDE DICE:

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
BUGART, Juan José	20-14340473-1	AZUL
DE NAORI, María Susana R. de	27-05444651-4	"
MONSALBE LOBOS, Miriam del C.	27-15273628-8	"
BORDA Y BUGAT S.H.	30-64198621-0	"
ALBANESE DANIEL A. Y SEQUERIA M.	33-65016408-9	"

DEBE DECIR:

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
BURGART, Juan José	20-14340473-1	AZUL
DE NAROI, María Susana R. de	27-05444651-4	"
MONSALBE LOBOS, Mirian del C.	27-15273628-8	"
BORDA Y BUGART S.H.	30-65198621-0	"
ALBANESE DANIEL A. Y SEQUEIRA M.	33-65016408-9	"

e. 2/5 Nº 1520 v. 2/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/4/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-041-96	30-65183137-3	Interbrick S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una)

Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8

e. 2/5 Nº 1607 v. 2/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-51992200-9	PINFRUTA S.A.

e. 2/5 Nº 1608 v. 2/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 369/96

PROCEDIMIENTO. Recurso de apelación ante el Director General. Artículo 74 Decreto Nº 1397/79. Resolución Nº 328/96 Norma Complementaria.

Bs. As., 30/4/96

VISTO la Resolución Nº 328 del 17 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden administrativo y operativo hacen necesario contemplar la situación de las Direcciones del Organismo que están a cargo de funcionarios que no revisten el carácter de jueces administrativos sustitutos, a los fines de la resolución del recurso de apelación previsto en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — En los casos en que las Direcciones mencionadas en el artículo 2º de la Resolución Nº 328/96 estuvieran a cargo de funcionarios que no revisten el cargo de jueces administrativos sustitutos, el recurso a que se refiere dicha norma será resuelto por la Subdirección General de Operaciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 2/5 Nº 1629 v. 2/5/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 105/96

ASUNTO: Nuevos modelos de solicitudes de importación y exportación de semillas.

Bs. As., 24/4/96

VISTO el artículo 13º del Decreto Nº 2183/91, Reglamentario de la Ley Nº 20.247, en el que se establece que la importación y exportación de semillas se hará previa intervención de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actualmente SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la que podrá autorizar o denegar las respectivas solicitudes conforme a una evaluación del cumplimiento de los requisitos de inscripción, calidad, sanidad

y certificación de origen que debe reunir toda semilla según su especie, variedad y destino, entendiéndose como destino su difusión directa, multiplicación o ensayos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar reglamentariamente la información requerida en las solicitudes de importación y exportación de semillas.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 2817/91 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS será el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.247 y su Decreto Reglamentario Nº 2183/91.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 28 de marzo de 1996, Acta Nº 28, dio su aprobación a las planillas de solicitud de importación y exportación, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 8º del Decreto 2817/91.

Que la firmante es competente para suscribir la presente resolución conforme a la facultad conferida por el inciso d), artículo 9º, del Decreto Nº 2817/91.

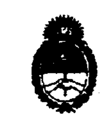
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las planillas de solicitud de importación y de exportación de semillas las que revisten el carácter de declaración jurada que como anexo I y II forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO I



SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMILLAS

SOLICITUD Nº:.................... AÑO:......

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Semillas
Av. Paseo Colón 922 - 3º piso - Of. 313 (1063) Capital Federal

Por la presente someto a su consideración en caracter de declaración jurada, el pedido de importación de semillas cuyo detalle se especifica a continuación:

FIRMA IMPORTADORA:.. DIRECCION:..
REGISTRO DE ADUANA Nº:.............................. **REGISTRO NAC. DEL COMERCIO Y FISC. DE SEMILLAS Nº:**.............................. **POSICION N.A.D.I.:** ....
DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE:.. DIRECCION POSTAL:.............................. TELEFONO:..............................

ESPECIE									
NOMBRE CIENTIFICO 1	NOMBRE VULGAR 2	CULTIVAR 3	TIPO DE ORGANO VEGETAL 4	CLASE DE SEMILLA 5	CATEG. 6	CANTIDAD BOLSAS O ENVASES 7	UNIDADES 8	PESO (KG.) 9	VALOR FOB/CIF (EN U$S) 10

PAIS DE PROCEDENCIA:..
LUGAR DE LLEGADA :..

MOTIVO Y DESTINO DE LA IMPORTACION:..
....

LUGAR DE DEPOSITO:..
OBSERVACIONES:..
....

TOTAL VALOR FOB EN LETRAS:..
....
....

....
LUGAR Y FECHA

1 COLOCAR GENERO Y ESPECIE
2 COLOCAR NOMBRE COMUN O VULGAR
3 COLOCAR NOMBRE DEL CULTIVAR, HIBRIDO O LINEA
4 COLOCAR: SEMILLA, PLANTA, BULBO, YEMA, ESTACA, TUBERCULO, FLOR, ESQUEJE, etc.
5 COLOCAR: F: FISCALIZADA, I: IDENTIFICADA, E: EXPERIMENTAL, L: LINEAS, P: PREBASICOS
6 COLOCAR PARA LA CLASE FISCALIZADA: H: HIBRIDO, O: ORIGINAL, MULTIPLICACION

7 COLOCAR CANTIDAD DE BOLSAS O ENVASES
8 NO VALIDO PARA TIPO DE ORGANO SEMILLAS Y TUBERCULOS
9 COLOCAR EL PESO TOTAL EN KG.
10 COLOCAR VALOR FOB EN DOLARES (U$S)

....
FIRMA Y ACLARACION
SOLICITANTE - D.N.I.:..............

....
FIRMA AUTORIZADO A RETIRAR
D.N.I.:..............

INTERVENIDO CONFORME

ANEXO II

SOLICITUD DE EXPORTACION DE SEMILLAS

SOLICITUD Nº:.................... AÑO:......

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Semillas
Av. Paseo Colón 922 - 3º piso - Of. 313 (1063) Capital Federal

Por la presente someto a su consideración en caracter de declaración jurada, el pedido de exportación de semillas cuyo detalle se especifica a continuación:

FIRMA EXPORTADORA:.. DIRECCION:..
REGISTRO DE ADUANA Nº:.............................. **REGISTRO NAC. DEL COMERCIO Y FISC. DE SEMILLAS Nº:**.............................. **POSICION N.A.D.E.:** ....
DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE:.. DIRECCION POSTAL:.............................. TELEFONO:..............................
ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR :..

ESPECIE									
NOMBRE CIENTIFICO 1	NOMBRE VULGAR 2	CULTIVAR 3	TIPO DE ORGANO VEGETAL 4	CLASE DE SEMILLA 5	CATEG. 6	CANTIDAD BOLSAS O ENVASES 7	UNIDADES 8	PESO (KG.) 9	VALOR FOB (EN U$S) 10

LUGAR DE PROCEDENCIA:..
PAIS DE DESTINO :..

MOTIVO Y DESTINO DE LA EXPORTACION:..
....

OBSERVACIONES:..
....

TOTAL VALOR FOB EN LETRAS:..
....
....

....
LUGAR Y FECHA

1 COLOCAR GENERO Y ESPECIE
2 COLOCAR NOMBRE COMUN O VULGAR
3 COLOCAR NOMBRE DEL CULTIVAR, HIBRIDO O LINEA
4 COLOCAR: SEMILLA, PLANTA, BULBO, YEMA, ESTACA, TUBERCULO, FLOR, ESQUEJE, etc.
5 COLOCAR: F: FISCALIZADA, I: IDENTIFICADA, E: EXPERIMENTAL, L: LINEAS, P: PREBASICOS
6 COLOCAR PARA LA CLASE FISCALIZADA: H: HIBRIDO, O: ORIGINAL, MULTIPLICACION

7 COLOCAR CANTIDAD DE BOLSAS O ENVASES
8 NO VALIDO PARA TIPO DE ORGANO SEMILLAS Y TUBERCULOS
9 COLOCAR EL PESO TOTAL EN KG.
10 COLOCAR VALOR FOB EN DOLARES (U$S)

....
FIRMA Y ACLARACION
SOLICITANTE - D.N.I.:..............

....
FIRMA AUTORIZADO A RETIRAR
D.N.I.:..............

INTERVENIDO CONFORME

e. 2/5 Nº 1609 v. 2/5/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.192/96, 62.103/96 y 62.089/96, que mediante Resoluciones Nº 1065/96, 1069/96 y 1034/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO ARTHUR MARTIN LIMITADA, Matrícula 11.355, COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE NOVIEMBRE LIMITADA, Matrícula 12.266 y COOPERATIVA DE TRABAJO "PSIQUIS" LIMITADA, Matrícula 12.151, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 2/5 Nº 1610 v. 6/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.207/96, 62.219/96, 62.206/96, 62.098/96, 62.101/96, 62.111/96, 62.058/96, 62.127/96, 62.105/96, 62.128/96, 62.130/96, 62.205/96, 62.198/96, 62.076/96, 62.056/96, 62.195/96, 62.078/96 y 62.075/96, que mediante Resoluciones nº 1067/96, 1060/96, 1035/96, 1052/96, 1054/96, 1056/96, 1058/96, 1025/96, 1027/96, 1026/96, 1028/96, 1030/96, 1031/96, 1046/96, 1047/96, 1022/96, 1042/96, y 1044/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA DE VIEYTES LIMITADA, Matrícula 10.729, con domicilio legal en Vieytes, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA AMARRE DE BUQUES Y SERVICIOS DE LANCHA SAN NICOLAS LIMITADA, Matrícula 13.318, con domicilio legal en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GASTRONOMICOS LA PAZ LIMITADA, Matrícula 10.737, con domicilio legal en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LIMITADA, Matrícula 12.234, con domicilio legal en Ayacucho, Partido de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA, Matrícula 12.181, con domicilio legal en Villa Giambruno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCCION INDUSTRIAL "LA CASTILLENSE" LIMITADA, Matrícula 12.239, con domicilio en Castilla, Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL LIMITADA, Matrícula 12.246, con domicilio legal en Necochea, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "GAPLOCAL-COOP" LIMITADA, Matrícula 11.995, con domicilio legal en Cacharí, Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO ARGENTINO COOPERATIVO OBRERO AZULEÑO FACOA LIMITADA LIMITADA, Matrícula 11.585, con domicilio legal en Azul, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION "AZUL COOP" LIMITADA, Matrícula 11.994, con domicilio legal en Azul, Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE BOLIVAR LIMITADA, Matrícula 11.982, con domicilio legal en San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA BARRIO SAN MARCOS LIMITADA, Matrícula 10.980, con domicilio legal en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO RIBERA TUR LIMITADA, Matrícula 13.375, con domicilio legal en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PESCA Y AFINES DE PINAMAR LIMITADA, Matrícula 12.329, con domicilio legal en Pinamar, Partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCCION INDUSTRIAL CHACABUCO" LIMITADA, Matrícula 12.263, con domicilio legal en Chacabuco, Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRU ELECTRIC BRAGADO LIMITADA, Matrícula 13.401, con domicilio legal en Bragado, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURERAS "UNIDAD DE SAN NICOLAS" LIMITADA, Matrícula 12.356, con domicilio legal en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO "ARIANE" LIMITADA, Matrícula 12.334, con domicilio legal en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N º1759/72 (T.O. 1991).

e. 2/5 Nº 1611 v. 6/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.197/96, 62.290/96 y 62.283/96, que mediante Resoluciones Nº 984/96, 1007/96 y 1010/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURA OJALES Y BOTONES LIMITADA, Matrícula 13.388, con domicilio legal en Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS DEL SUR LIMITADA, Matrícula 13.137, con domicilio legal en Dolores, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES PUERTO SAN NICOLAS LIMITADA, Matrícula 10.066, con domicilio legal en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de TRECE (13) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 2/5 Nº 1612 v. 6/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.106/96, 62.285/96, 62.287/96, 62.286/96, 62.284/96, 62.288/96, 62.289/96, 62.167/96, 62.196/96, 62.182/96 y 62.180/96, que mediante Resoluciones Nº 981/96, 1014/96, 1013/96, 1012/96, 1011/96, 1009/96, 1008/96, 986/96, 985/96, 983/96 y 982/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO COMISION DE BARRIOS CARENCIADOS, GRUPO 2 "EL MENSAJERO VELOZ" LIMITADA, Matrícula 11.557, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LIMITADA, Matrícula 8.595, con domicilio legal en Olivos, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PLATENSE LIMITADA, Matrícula 7.826, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNAL LIMITADA, Matrícula 8.109, con domicilio legal en San Justo, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERO CORONEL MARCELINO E. FREYRE LIMITADA, Matrícula 8.920, con domicilio legal en Guamini, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ARTE DE CURAR DEL PARTIDO DE 3 DE FEBRERO LIMITADA, Matrícula 7.639, con domicilio en Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO ABEDUL LIMITADA, Matrícula 13.149, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO L. A. T. I. R. LIMITADA, Matrícula 13.571, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO QUILMES LIMITADA, Matrícula 13.398, con domicilio legal en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE MAYO LIMITADA, Matrícula 13.612, con domicilio legal en el Barrio Los Eucaliptos, Francisco Alvarez, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires y 1 COOPERATIVA DE TRABAJO "FELICARIA" LIMITADA, Matrícula 13.474, con domicilio legal en Arroyo Felicaria, Segunda Sección del Delta, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 2/5 Nº 1613 v. 6/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 207/96

Bs. As., 8/3/96

VISTO, el expediente Nº 750-000290/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Subanexos III, III-A y VIII del Contrato de Concesión para generar hidroelectricidad otorgado a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 83 del 3 de marzo de 1995 y el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 463 del 12 de setiembre de 1995 de Privatización de la generación hidroeléctrica en la Provincia de TUCUMAN con la constitución de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que al ejecutarse la privatización de la actividad de generación de la energía hidroeléctrica a cargo de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AyEE) e HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S. A.) fue necesario asignar la función de Fiscalización de Seguridad de Presas a un ente público integrado por representantes del ESTADO NACIONAL y de las Provincias en cuyo territorio se encuentra emplazado el Complejo Hidroeléctrico que se trate.

Que siendo ello así y con el objeto de asegurar la inmediatez en la función de contralor se determinó que dicho ente tuviera carácter de organismo regional en el que tengan representación las Provincias.

Que dentro de tal marco conceptual fue creado el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) que actúa en la Región Comahue

Que oportunamente, conforme los acuerdos celebrados con las Provincias involucradas, se ha iniciado la tramitación de los Decretos de constitución de organismos similares que fiscalizarán las represas sometidas a jurisdicción nacional, ubicadas respectivamente en las Provincias de MENDOZA y CHUBUT.

Que el ESTADO NACIONAL, mediante Decreto Nº 2219 del 15 de diciembre de 1994, adjudicó el paquete mayoritario de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la concesión para la generación hidroeléctrica del Complejo de idéntica denominación y de la Central Hidroeléctrica LOS QUIROGA, ubicados en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que mediante Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 23 de enero de 1995, se constituyó una Comisión Transitoria, hasta que se cree el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), que tendrá a su cargo el desarrollo de las funciones emergentes del Anexo I del Decreto Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993 en lo referente al Contrato de Concesión para generar energía hidroeléctrica que fuera otorgado a HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ESTADO NACIONAL; mediante Decreto Nº 717 del 15 de noviembre de 1995, adjudicó el paquete mayoritario de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA, empresa titular de la concesión para la generación hidroeléctrica del Complejo Hidroeléctrico CABRA CORRAL y del Complejo Hidroeléctrico EL TUNAL, ambos ubicados en la Provincia de SALTA.

Que es inminente la adjudicación por parte del ESTADO NACIONAL, del paquete mayoritario de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, titular de la concesión para la generación hidroeléctrica de los Complejos Hidroeléctricos EL CADILLAL, PUEBLO VIEJO y ESCABA, todos ellos ubicados en la Provincia de TUCUMAN.

Que en consecuencia, y dados los términos de los respectivos Contratos de Concesión, resulta necesario ampliar la jurisdicción de la Comisión Transitoria ya creada por la mencionada Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 23 de enero de 1995.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Capítulo I de la Ley Nº 23.696, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 856 del 12 de agosto de 1991 y por el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase la jurisdicción asignada originalmente a la Comisión Transitoria, creada por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 23 de enero de 1995, al ámbito de las Provincias de SALTA y TUCUMAN, en las que desarrollará, con respecto a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, iguales funciones que las que le fueran asignadas mediante la Resolución precedentemente mencionada respecto a HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, hasta que se cree el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Provincia de SALTA, a la Provincia de TUCUMAN, a la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA, a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y a cada una de las personas integrantes de la Comisión Transitoria.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

e. 2/5 Nº 1614 v. 2/5/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

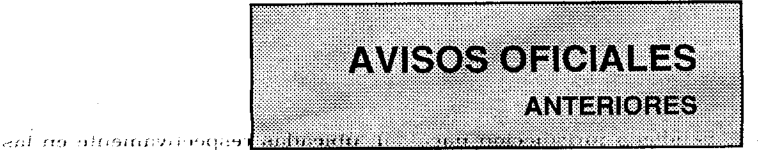
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

CHALET DE DOS AMBIENTES CON PILETA DE NATACION

El Martillero Público Horacio J. Morales rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por causal de mora en el pago de los servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica ley 24.143) el día 8 de mayo de 1996 a las 14.00 hs. en el salón Auditorio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, sito en Defensa 192, 3er. subsuelo Cap. Federal, un chalet de 2 ambientes con pileta de natación, sup. cubierta 44,91 m2. En 5 lotes de la manzana V. Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. B-Manz. 48, Parcelas 1, 2, 3, 35 y 36 Partidas 71092-71093-71094-71126-71127 respectivamente Sup. Tot. 1.195,50 m². UBICACION: Est. El Pato, calle 623 s/n esq. 520 s/n. Pdo. de Berazategui, Pcia. de Bs. As. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su título y constancias del Exp. AN.0755-47-02170 c/PEREIRO José Antonio. Estado OCUPADO libre de gravámenes. Venta en efectivo al mejor postor Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. EXHIBICION: bajo responsabilidad del ejecutado. BASE DE VENTA: $ 20.000, Seña: 10 %, Comisión 3 % más el 1 % de Sellado de ley, todo en el acto del remate, el 30 % a la aprobación del remate dentro de los 10 días y el saldo 60 % financiado en 60 cuotas mensuales (5 años) con más el 15 % de interés anual. El inmueble mantendrá el gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión, sellado y suscripto el boleto de compraventa ya que si el mayor oferente no cumpliere, se dará por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el Escribano que designe el B.H.N. no se aceptarán compras en comisión ni transferencias ni cesiones del Boleto. INFORMES: Martillero H. J. Morales, 9 de Julio 1172 Lanús E. Tel. 241-4138/7969 y en B.H.N. Casa Central. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor.

e. 30/4 Nº 1585 v. 2/5/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 73/96

Bs. As., 26/4/96

VISTO la resolución Nº 37/94 y los Expedientes Nos. 371.956/96 y 371.933/96 de esta LOTERIA SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se habilitó la Agencia Hípica de San Martín en la Provincia de Buenos Aires a recepcionar apuestas hípicas del Hipódromo Argentino de Palermo S.A.

Que dicha agencia se encuentra en la calle Bermejo 475 —entre Canese y Uriburu, Villa Zagala— de la precitada localidad, solicitando su traslado al local sito en Avenida General Paz Nº 3739/3745 —entre Juan J. de Garay y Arias, Villa Lynch— Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que la nueva ubicación cuenta con la aprobación del Directorio del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución Nº D-407/92, que corre agregado a estas actuaciones.

Que además existe certificado de Habilitación Municipal que autoriza su funcionamiento.

Que esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no encuentra objeciones para mantener la Habilitación como Agencia Hípica otorgada oportunamente.

Que atento lo expuesto corresponde dictar el acto pertinente autorizando a la Agencia Hípica San Martín administrada por la Fundación Doctor José María Mainetti para el progreso de la medicina, a desarrollar su actividad en el nuevo domicilio en las condiciones enunciadas precedentemente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos no ha formulado objeciones al respecto.

Que la Gerencia de Fiscalización ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90 y Decreto Nº 292/92.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE a la Agencia Hípica San Martín Nº 9 administrada por la Fundación Doctor José María Mainetti, para el progreso de la medicina, a desempeñar su actividad específica en el local sito en Avenida General Paz Nº 3739/3745 —entre Juan J. de Garay y Arias, Villa Lynch—, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, cumplida que fuere la inspección correspondiente.

ARTICULO 2º — Por la ASECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 30/4 Nº 1595 v. 3/5/96

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

PRECALIFICACION DE EMPRESAS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la Precalificación de Empresas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la Concesión del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 58 Km. de longitud comprende un puente principal con un gálibo para navegación mínimo de 45 m de alto y 330 m de luz, con sus correspondientes viaductos de acceso de 2.950 m sobre el curso principal del Río Paraná, y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

El cronograma del proceso de precalificación se ajustará a las siguientes fechas:

1) Presentación de documentación para Precalificar: período comprendido entre el 22/4/96 y el 7/8/96.

2) Listado definitivo de postulantes Precalificados: período comprendido entre el 8/8/96 y el 29/8/96.

El proceso de Precalificación se desarrollará en la oficina del Banco de Información, sito en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación - Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (541) 349-7516/7513/7519.

NOTA: Se establece que sólo podrán participar en las restantes etapas de este proceso, aquellas empresas que hubieran resultado precalificadas en este llamado.

PLAZO DE CONCESION: 30 AÑOS.

CONCESION: POR PEAJE

Consulta y adquisición del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES del CONCURSO:

A partir del 15/4/96 hasta el 7/6/96, Banco de Información, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136, C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: $ 10.000 (Diez mil pesos).

e. 16/4 Nº 1395 v. 7/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I. Nº: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección General, no ha presentado sus declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias de los períodos 1991, 1992 y 1993, que le corresponde como Socia Gerente de EL AGUARA S.R.L. C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, con una participación del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó a la responsable EL AGUARA S.R.L, el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 a 2/94, y consecuentemente se arriba a un mayor resultado impositivo atribuible a los socios de $ 226.743 para 1991, $ 470.773 para 1992 y $ 51.773 para 1993.

Que este resultado del Balance Impositivo de la responsable (F. 525/A), por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, debe considerarse íntegramente distribuido entre sus socios, correspondiendo asignar el resultado impositivo de la Sociedad a sus socios a fin de liquidar el impuesto que le corresponde tributar individualmente.

Que se ha proyectado un resultado impositivo para la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, de $ 113.371,50 para el período fiscal 1991, $ 235.386,50 para 1992 y $ 25.886,50 para 1993, determinado un impuesto a ingresar de $ 22.150,70, $ 57.849,65 y $ 2.500,94 para 1991, 1992 y 1993 respectivamente.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.) corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la responsable Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I.: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1991, 1992 y 1993, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y periodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/15/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir a la responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1558 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO las actuaciones venidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la señora Gitla ALMARK HOCHMANN, D.N.I. Nº: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, con relación a la deuda mantenida con esta Dirección por la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, de la cual es Socia Gerente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94 que adeudara la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, la que se encuentra firme e impaga, por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales.

Que dicha responsabilidad debe imputarse a las personas que en virtud de las funciones que desempeñan, tengan facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad.

Que teniendo en cuenta que la señora Gitla ALTMARK HOCHMANN, DNI Nº: 92.832.932, es socia gerente de EL AGUARA S.R.L., conforme lo dispuesto en el artículo 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquella, respecto de la inexactitud en el cumplimiento de sus obligaciones en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde acordarle a la responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en la División Revisión y Recursos de la Región Paraná.

Que por las omisiones mencionadas la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la responsable Gitla ALTMARK HOCHMANN, D.N.I.: 92.832.932, no inscripta en esta Dirección, de las actuaciones administrativas con las que se le inicia el procedimiento de determinación de oficio de su responsabilidad personal y solidaria con la firma EL AGUARA S.R.L. C.U.I.T. Nº: 33.57126432-9, respecto a la deuda que la misma mantiene con esta Dirección en concepto de Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 a 2/94, para que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y periodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/14/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir a la responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 Nº 1559 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que el señor Samuel JAKTER SPRITZER D.N.I. Nº: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección General, no ha presentado sus declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias de los períodos 1991, 1992 y 1993, que le corresponde como Socio Gerente de EL AGUARA S.R.L, C.U.I.T. Nº 33-57126432-9, con una participación del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó a la responsable EL AGUARA S.R.L, el Impuesto al Valor Agregado de los periodos 4/90 a 2/94, y consecuentemente se arriba a un mayor resultado impositivo atribuible a los socios de $ 226.743 para 1991, $ 470.773 para 1992 y $ 51.773 para 1993.

Que este resultado del Balance Impositivo de la responsable (F. 525/A), por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, debe considerarse íntegramente distribuido entre sus socios, correspondiendo asignar el resultado impositivo de la Sociedad a sus socios a fin de liquidar el impuesto que le corresponde tributar individualmente.

Que se ha proyectado un resultado impositivo para el señor JAKTER SPRITZER de $ 113.371,50 para el periodo fiscal 1991, $ 235.386,50 para 1992 y $ 25.886,50 para 1993, determinado un impuesto a ingresar de $ 22.150,70, $ 57.849,65 y $ 2.500,94 para 1991, 1992 y 1993 respectivamente.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.) corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 ( ), 3º de su Decreto Reglamentario y Artículo 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al responsable Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I.: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los periodos fiscales 1991, 1992 y 1993, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y periodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/Rev/16/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir al responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6° — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 N° 1560 v. 3/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Paraná, 29/3/96

VISTO las actuaciones venidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I. N°: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, con relación a la deuda mantenida con esta Dirección por la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. N° 33-57126432-9, de la cual es Socio Gerente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 12/12/95, notificada el 14/12/95, se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94 que adeudara la responsable EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. N°: 33.57126432-9, la que se encuentra firme e impaga, por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales.

Que dicha responsabilidad debe imputarse a las personas que en virtud de las funciones que desempeñan, tengan facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad.

Que teniendo en cuenta que el señor Samuel JAKTER SPRITZER, es socio gerente de EL AGUARA S.R.L., conforme lo dispuesto en el artículo 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquella, respecto de la inexactitud en el cumplimiento de sus obligaciones en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde acordarle al responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en la División Revisión y Recursos de la Región Paraná.

Que por las omisiones antes mencionadas, la conducta del responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que corresponde poner a disposición de la responsable estas actuaciones para su análisis dentro del término de la vista.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 45, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley N° 11.683 ( ), 3° de su Decreto Reglamentario y Artículo 4° de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista al responsable Samuel JAKTER SPRITZER, D.N.I.: 92.835.494, no inscripto en esta Dirección, de las actuaciones administrativas con las que se le inicia el procedimiento de determinación de oficio de su responsabilidad personal y solidaria con al firma EL AGUARA S.R.L., C.U.I.T. N°: 33.57126432-9, respecto a la deuda que la misma mantiene con esta Dirección en concepto de Impuesto al Valor Agregado de los períodos 4/90 y 2/94, para que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Instruir el Sumario N° S/485/Rev/13/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1° alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3° — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez N° 2093/97, 4° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 7,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5° — Requerir al responsable que comparezca ante esta División Revisión y Recursos de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6° — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cont. Púb. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, Región Paraná.

e. 26/4 N° 1561 v. 3/5/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50